Recibido
18/02/2016
JUNTA ESPECIAL No. 1
DE LA LOCAL DE
CONCILIACION Y
ARBITRAJE DEL ESTADO

**CONVENIO QUE TIENE POR CONJURADO EL PROCEDIMIENTO HUELGUÍSTICO AL QUE FUE EMPLAZADA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS "FRANCISCO GARCÍA SALINAS", POR EL SINDICATO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS (SPAUAZ), DENTRO DEL EXPEDIENTE NUMERO 1/2015, RELATIVO AL EMPLAZAMIENTO A HUELGA SEGUIDO ANTE LA JUNTA ESPECIAL NUMERO UNO, DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE ZACATECAS.-** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

En la Ciudad de Zacatecas, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las once treinta horas del día dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, presentes en el local que ocupa la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje, sito en Circuito Cerro del Gato, Edificio "F", Planta Baja, Ciudad Administrativa, de esta Ciudad, por una parte y en su calidad de Rector y Representante legal de la Institución Emplazada a Huelga, Universidad Autónoma de Zacatecas "Francisco García Salinas", el **ING. ARMANDO SILVA CHAIREZ,** y el **LICENCIADO JORGE TORRES IBARRA,** Abogado General de la emplazada, a quienes en lo sucesivo se les denominará **"LA UNIVERSIDAD"** y por la otra el **I.Q. JOSÉ CRESCENCIANO SÁNCHEZ PÉREZ,** Secretario General del Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Zacatecas **(SPAUAZ),** acompañado del **LICENCIADO IVÁN NAVARRO SOLÍS**, apoderado de la organización sindical, a quienes en lo posterior se le denominará **"EL SINDICATO"**, y quienes con el uso de la voz manifiestan que el motivo de su presencia en este local, lo es con la finalidad de celebrar el presente convenio, que tiene por conjurado el movimiento de Huelga que estalló a las doce horas del dieciocho de febrero del presente año, en la fuente de trabajo denominada Universidad Autónoma de Zacatecas "Francisco García Salinas", mismo que siguió sus trámites ante la Junta Especial número Uno, de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas, asignándosele el número 1/2015, mismo que se celebra al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

## D E C L A R A C I O N E S:

**UNICA.-** Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen a convenir en el presente asunto y la que se encuentra debidamente acreditada dentro de los autos del Expediente Laboral marcado con el número 1/2015, relativo al Emplazamiento a Huelga formulado por el "SPAUAZ" en contra de "LA UNIVERSIDAD" y desde luego, recíprocamente se reconocen la personalidad jurídica con la que se ostentan para la firma del presente convenio; en consecuencia, en los términos de los artículo 33 y 390 de la Ley Federal del Trabajo, formulan el presente convenio al tenor de las siguientes:

## C L A U S U L A S:

**PRIMERA**.- Como resultado de la mesa de negociaciones llevada a cabo entre la Universidad Autónoma de Zacatecas "Francisco García Salinas" y el Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Zacatecas, se ha convenido en dar respuesta al pliego de peticiones, con las modalidades y en los términos que en seguida se precisan.

## SEGUNDA.- EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, SE ACUERDA:

**1.**- Con motivo de movimientos huelguísticos pasados, las partes manifiestan que existe la cuenta bancaria mancomunada número 0219316815, del Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, cuyos recursos han sido destinados para el pago de la seguridad social de los trabajadores académicos.

Que en el emplazamiento a huelga número 3/2014, se pactó que la emplazada realizaría depósitos por un importe de $7'000,000.00 (siete millones de pesos, cero centavos, moneda nacional) mensuales, hasta en tanto se resuelva el apoyo económico para este concepto, por el ejercicio dos mil quince, como garantía de la seguridad social de los trabajadores académicos, mismos que se depositarían en la cuenta número 0219316815, del Banco Mercantil del Norte, S.A., con el compromiso de no mover ese recurso a un fin ajeno al de la seguridad social.

Con relación a lo anterior, la Rectoría adeuda la cantidad de $28'000,000.00 (Veintiocho millones de pesos, cero centavos, moneda nacional), los cuales pagará una vez se reciba el ingreso extraordinario..

En este sentido, las partes se obligan a destinar todos y cada uno de los recursos existentes en la cuenta bancaria en mención, para efectos del pago de seguridad social, debiendo contar la emplazada, con la autorización y el aval por escrito del SPAUAZ, para tal efecto, dada la naturaleza de la cuenta mancomunada.

**2.**- La Universidad señala y manifiesta ante esta Junta del trabajo, que a partir del veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, se pagará mensualmente lo correspondiente a la seguridad social al presente año, evitando con ello el incremento al adeudo que mantiene la Universidad con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Igualmente, el Rector de la emplazada, refiere que a la brevedad, se signará el **Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Formas de Pago,** con las autoridades del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del

Estado, en apego a la agenda del Director General de dicho Instituto. En dicho convenio, la Universidad estará aportando la cantidad de $30'000,000.00 (Treinta millones de pesos, cero centavos, moneda nacional) distribuidos éstos durante el ejercicio dos mil dieciséis, en forma mensual.

**3.-** La emplazada se obliga a informar al SPAUAZ, en forma documental, sobre la firma del citado convenio de reconocimiento de adeudo y formas de pago, sin comprometer el patrimonio ni los recursos de nuestra Casa de Estudios, debiendo proporcionar copias del avance de la gestión correspondiente ante el I.S.S.S.T.E. y copia del citado convenio, incluso antes de su firma, para el análisis correspondiente; en su defecto, la patronal se obliga a informar y enterar al SPAUAZ, antes de la firma del citado convenio, de los términos y las condiciones del mismo, sus modalidades, etc.

**4.-** La emplazada deberá enterar al I.S.S.S.T.E., el importe económico correspondiente de las cuotas o aportaciones obreras de seguridad social, del año dos mil dieciséis, informando documentalmente al SPAUAZ sobre dichos enteros, en forma bimestral.

## TERCERA.- PRESTACIONES ECONÓMICAS.

A. Tal como se ofreció durante las pláticas sostenidas en el periodo de prehuelga, a la fecha se han cumplido los compromisos económicos que de acuerdo al Contrato Colectivo de Trabajo UAZ-SPAUAZ, corresponden a sus agremiados, consistentes en: días adicionales, bono de revisión contractual, y prima de antigüedad del mes de enero de dos mil dieciséis. Por concepto de retenciones por crédito de vivienda, se han pagado totalmente hasta el mes de diciembre de dos mil quince y se seguirá haciendo el esfuerzo para estar al corriente.

B. **Prima de antigüedad de enero de dos mil dieciséis.-** A la fecha se encuentra pagada esta prestación.

C. **Bono único de revisión contractual.-** A la fecha esta prestación se encuentra pagada.

D. **Gratificación por jubilación**.- Respecto de esta prestación, prevista en la cláusula 41 fracciones X y XI, (vigésima sexta y vigésima séptima transitoria) del Contrato Colectivo de Trabajo UAZ-SPAUAZ, y respecto de adeudos de dos mil quince, la emplazada se obliga a pagar $9'000,000.00 (nueve millones de pesos, cero centavos, moneda nacional) el dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, así como la suma de $9'000,000.00 (nueve millones de pesos, cero centavos, moneda nacional) el quince de junio de dos mil dieciséis.

E. **Gratificación por jubilación.-** Respecto de esta prestación, prevista en la cláusula 41 fracciones X y XI, (vigésima sexta y vigésima séptima transitoria) del Contrato Colectivo de Trabajo UAZ-SPAUAZ, la emplazada se obliga a realizar cuatro pagos parciales durante el año dos mil dieciséis, (una cada tres meses), señalando para su pago los días 15 de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, de dos mil dieciséis, por el monto de $6'000,000.00 (Seis millones de pesos, cero centavos, moneda nacional) cada una de ellas;

F. **Para el apoyo académico al SPAUAZ**, la Institución emplazada se obliga a pagar la cantidad de **$186,000.00 (Ciento ochenta y seis mil pesos, cero centavos, moneda nacional)** el día dieciocho de febrero de dos mil dieciséis.

G. La Universidad pagará por **concepto de iguala del ahorro**, la cantidad de **$3'000,000.00 (Tres millones de pesos, cero centavos, moneda nacional)** el día dieciocho de febrero de dos mil dieciséis. En lo que se refiere al **adeudo de la mutualista UAZ**, por un monto de **$2,286,007.00 (Dos millones doscientas ochenta y seis mil siete pesos, cero centavos, moneda nacional)** y lo pendiente de cubrir de **iguala de ahorro por un importe de $3,024,249.00 (Tres millones veinticuatro mi doscientos cuarenta y nueve pesos, moneda nacion**al), el treinta de junio de 2016. Asimismo, se asume el compromiso de realizar las aportaciones correspondientes por iguala del ahorro y mutualista para el presente año.

H. **Apoyo Comité Ejecutivo SPAUAZ**.- En relación a este concepto, la Universidad se obliga a pagar al SPAUAZ, la cantidad de **$300,000.00 (Trescientos mil pesos, cero centavos, moneda nacional)** el día dieciocho de febrero de dos mil dieciséis.

I. En relación a los adeudos por **concepto de servicio médico complementario, la Universidad realizará el pago de la cantidad de $300,000.00 (Trescientos mil pesos, cero centavos, moneda nacional)** el dieciocho de febrero de dos mil dieciséis.

J. Por concepto de **primas posjubilatorias** de los trabajadores académicos, señala la Universidad que pagará la cantidad de **$700,000.00 (Setecientos mil pesos, cero centavos, moneda nacional)** el día dieciocho de febrero de dos mil dieciséis.

K. **Apoyo económico del 50% para estudios de posgrado** a profesores con convenio académico, se pagará el dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, la cantidad de **$950,000.00 (Novecientos cincuenta mil pesos, cero centavos, moneda nacional)**.

L. Para la realización del **festival del día diez de mayo**, para el personal académico que tenga la condición de madre de familia, se ofrece para el dos mil dieciséis una cantidad total de **$472,500.00 (Cuatrocientos setenta y dos mil, quinientos pesos, cero centavos, moneda nacional)** para el veinte de abril de dos mil dieciséis.

M. **Apoyo a carteras sindicales**.- Para el apoyo a las carteras sindicales de Deportes, Culturales, Prensa y Propaganda (previsto en la cláusula 83, fracción II, del Contrato Colectivo de Trabajo UAZ-SPAUAZ), la Universidad se obliga a pagar la cantidad de **$480,000.00 (Cuatrocientos mil pesos, cero centavos, moneda nacional)**, el día treinta de marzo de dos mil dieciséis.

N. Para el adecuado funcionamiento de las carteras sindicales, la cantidad de $90,000.00 (Noventa mil pesos, cero centavos, moneda nacional) mensuales, durante el presente año, que se aplicarán conforme lo determine el Comité Ejecutivo del SPAUAZ, y que hacen un total de **$1'080,000.00 (Un millón ochenta mil pesos, cero centavos moneda nacional)**.

O. **Para el festejo del día del maestro**, la Universidad se obliga a otorgar al SPAUAZ, la cantidad de **$960,000.00 (Novecientos sesenta mil pesos, cero centavos, moneda nacional)** a más tardar el día catorce de abril de dos mil dieciséis.

P. La Universidad aportará la cantidad de **$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos, cero centavos, moneda nacional)** para la impresión del Contrato Colectivo de Trabajo, en cuanto el Sindicato realice el trámite en la Tesorería de la Universidad.

Q. Por concepto de **botiquines médicos**, la Universidad emplazada entregará la cantidad de **$500,000.00 (Quinientos mil pesos, cero centavos, moneda nacional)** para la adquisición de los mismos; dicha cantidad se pagará en tres partidas trimestrales, por el monto económico **$166,666.66** (Ciento sesenta y seis mil, seiscientos sesenta y seis pesos, sesenta y seis centavos, moneda nacional), la primera a más tardar el último de marzo de dos mil dieciséis; la segunda a más tardar el treinta de junio de dos mil dieciséis; y la tercera a más tardar el último de septiembre de dos mil dieciséis.

R. **Del incremento salarial**.- Para el año dos mil dieciséis, la Universidad se obliga a pagar un incremento salarial del **3.15% directo al salario y del 0.5% a prestaciones no ligadas al salario**, respecto de los salarios tabulares vigentes en el mes de diciembre próximo pasado. El incremento salarial respectivo será retroactivo al primero de enero de dos mil dieciséis y se pagará en la segunda quincena de febrero de dos mil dieciséis.

S. **Seguro de vida y accidentes.**- En cuanto a este seguro, la suma asegurada es de $300,000.00 (Trescientos mil pesos, cero centavos, moneda nacional) por muerte natural, y de $600,000.00 (Seiscientos mil pesos, cero centavos, moneda nacional) por muerte accidental.

T. La Universidad, haciendo un esfuerzo extraordinario, con la finalidad de los trabajadores académicos se vean apoyados para que aunque sea medianamente, hagan frente a la crisis económica que sufrimos, **se ofrece pagar por única ocasión, en la primera quincena de julio de dos mil dieciséis, un bono equivalente a catorce días de salario tabular, exclusivo para los trabajadores académicos.**

U. **Iguala de cuota sindical.**- Por este concepto, la Universidad pagará la cantidad de **$1'266,569.72 (Un millón doscientos sesenta y seis mil, quinientos sesenta y nueve pesos, setenta y dos centavos, moneda nacional**), el día treinta de marzo de dos mil dieciséis.

V. Por concepto de **adeudo por arrendamiento del inmueble de Insurgentes**, la Universidad pagará al Sindicato, la cantidad de **$26,000.00 (Veintiséis mil pesos, cero centavos, moneda nacional)** el día dieciocho de febrero de dos mil dieciséis.

W. **Diferencias en la Gratificación por jubilación**.- Por tal concepto, la emplazada realizará un pago por la cantidad de $**900,000.00 (Novecientos mil pesos, cero centavos, moneda nacional)** para el treinta de marzo de dos mil dieciséis.

X. **Indemnización por defunción**.- En cuanto a tal prestación, prevista en la fracción IX, de la cláusula 41 del Contrato Colectivo de Trabajo UAZ-SPAUAZ, respecto de adeudos de dos mil quince, la Universidad se obliga a pagar la cantidad de $1'000,000.00 (Un millón de pesos, cero centavos moneda nacional) el día treinta de marzo de dos mil dieciséis.

Y. **Indemnización por defunción**.- En cuanto a tal prestación, prevista en la fracción IX, de la cláusula 41 del Contrato Colectivo de Trabajo UAZ-SPAUAZ, la Universidad se obliga a pagar durante el presente año dos mil dieciséis, cuatro pagos (uno cada tres meses) de **$1'500,000.00 (un millón quinientos mil pesos, cero centavos moneda nacional)** cada uno de ellos, pagaderos el primero el quince de marzo de dos mil dieciséis y los restantes los días últimos de los meses de mayo, agosto y noviembre, de dos mil dieciséis.

## CUARTA.- PRESTACIONES NO ECONÓMICAS

En este apartado, se acuerda lo siguiente.

**1.**- Sobre la cláusula 10 del Contrato Colectivo de Trabajo UAZ-SPAUAZ, la Rectoría se obliga a girar oficio, inmediatamente, a todas las instancias administrativas de la administración central y a las Unidades Académicas en su caso, a efecto de que den respuesta a todas y cada una de las peticiones y solicitudes realizadas por el Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Zacatecas.

**2.**- En cuanto a la cláusula 12 del pecto colectivo, se acordó que la Rectoría entregará a la fecha del presente, un cd que contiene la información con la separación de las nóminas, respecto de los trabajadores académicos, nómina de funcionarios, personal de confianza, pensionados y jubilados, trabajadores contratados por honorarios, etc.

**3.-** Con relación a la cláusula 13 y a la 16 del Contrato Colectivo de Trabajo, tocante al Tribunal de Apelación de Conflictos Laborales Universitarios, las partes designarán los tres representantes que les corresponden.

**4**.- Sobre las cláusulas 24 y 25 del Contrato Colectivo de labores, la Universidad se obliga a continuar el proceso de basificación y presentar la propuesta de materia laboral disponible a basificarse, para la emisión de las convocatorias respectivas.

**5.-** En relación la cláusula 24 A, del pacto colectivo, la Universidad refrenda el compromiso de que una vez detectada una vacante, las contrataciones se realizarán bilateralmente, ajustándose al procedimiento que establece dicha cláusula, igualmente se apercibirá, mediante oficio, a todos y cada uno de los Directores que no se apeguen a tal procedimiento, señalándoles que en caso de no observarlo, se harán acreedores a las sanciones previstas en las fracciones V, VI y VIII del artículo 69 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Zacatecas, que son la separación definitiva del cargo, la inhabilitación para desempeñar otro tipo de cargo en la Universidad y la inhabilitación para ejercer cargos de representación o desempeñarse como autoridad. Dicho oficio deberá enviarse, de manera preventiva, dentro de los siguientes diez días hábiles posteriores a la solución del emplazamiento a huelga.

**6**.- Respecto de las cláusulas 38 y 65 del Contrato Colectivo de Trabajo, la Universidad se obliga a realizar las gestiones pertinentes, para estar en condiciones de resolver el planteamiento sobre los niveles tabulares.

**7.-** En cuanto al tema derivado de la cláusula 41, fracción II y cuadragésima quinta, sobre los exámenes diversos, de título de suficiencia, profesionales, etc., la administración central será quien maneje a partir de la fecha del presente tales recursos, sin perjuicio que los mismos sean regresados a las Unidades Académicas, obligándose tanto la Rectoría como tales Unidades, a entregar

información clara y transparente sobre el manejo y el destino de tales recursos, entregando la documentación que así lo acredite.

**8.-** Sobre las cláusulas 74, 75 y 78 del acuerdo colectivo de trabajo, el SPAUAZ propondrá dentro del término de quince días hábiles, el listado de materiales para la integración del paquete de primeros auxilios en las Unidades Académicas o centros de trabajo, obligándose la Rectoría a adquirir dicho material, para los efectos que correspondan. De la misma forma, la patronal se obliga a respetar los precios y descuentos de los libros que se adquieran a través de la Librería Universitaria, obligándose por otra parte, a mantener en óptimas condiciones la red de internet, proporcionando un servicio de calidad a través del mismo.

**9.-** Por lo que respecta a la cláusula 76 del pacto colectivo, se refrenda que la Universidad se obliga a poner a disposición de los trabajadores académicos las condiciones que garanticen la eficiencia en su trabajo como son: (enunciativa y no limitativa) cubículos con computadoras con acceso a Internet para los trabajadores académicos de medio tiempo y tiempo completo, laboratorios, oficinas, servicios fotográficos, centro de documentación e información, servicios bibliotecarios, medios para la publicación de sus trabajos, y todos los servicios de apoyo y de mantenimiento indispensables para la realización de su actividad docente. En un período de diez días hábiles a partir de la firma del presente convenio, el Sindicato entregará un diagnóstico de necesidades de cubículos por escuelas y dentro de un término de diez días hábiles posteriores a la recepción de tal diagnóstico, la Rectoría hará la propuesta que corresponda.

**10.-** Con relación al problema sistemático que deriva de la cláusula 82 del Contrato Colectivo de Trabajo, sobre las cargas de trabajo de los trabajadores académicos, se acuerda que la Rectoría ordenará mediante oficio, a todos y cada uno de los Directores para que se apeguen al procedimiento sobre la asignación de cargas de trabajo, apercibiéndolos que en caso de no observarlo, se harán acreedores a las sanciones previstas en las fracciones V, VI y VIII del artículo 69 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Zacatecas, que son la separación definitiva del cargo, la inhabilitación para desempeñar otro tipo de cargo en la Universidad y la inhabilitación para ejercer cargos de representación o desempeñarse como autoridad. Dicho oficio deberá enviarse, de manera preventiva, el día siguiente hábil de la fecha del presente convenio.

**11.-** Con relación a la cláusula 80 del Contrato Colectivo de Trabajo UAZ-SPAUAZ, sobre las descargas para realizar estudios de posgrado, la Universidad se compromete a autorizar una descarga al personal académico, equivalente a lo que tenga contratado como base, previa autorización del Consejo Académico de Unidad o instancia correspondiente y que sea aceptado e inscrito en un programa de posgrado considerado en el padrón de excelencia del PNPC y que corresponda al perfil del programa académico en el que tiene su carga de trabajo.

Cuando sus estudios los realice en un posgrado que no está dentro del PNPC y cumpla con los requisitos del párrafo anterior, se apoyará con el 50% de su inscripción, colegiaturas y obtención de grado. En ambos casos, deberá suscribirse un convenio entre el miembro del personal académico y la institución.

Cuando el personal académico obtenga el grado a más tardar en el mes de julio del dos mil dieciséis, la Universidad otorgará un apoyo económico por única ocasión, que consistirá en reconocer en forma retroactiva al primero de enero del presente año, el nivel que le correspondería al momento de la obtención del posgrado. Igual se aplicará para los trabajadores académicos que adquieran el posgrado a más tardar el día último del mes de diciembre del presente año, sólo que el retroactivo para los efectos precitados, será el primero de agosto de dos mil dieciséis.

**QUINTA.- ACUERDOS DIVERSOS.**

1. La Rectoría se compromete, en relación a los trabajadores académicos contratados por tiempo determinado, de acuerdo a lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo que rige las relaciones laborales con el personal académico, a no ejercer ninguna acción de rescisión de la relación de trabajo, ni acción tendiente a afectar sus salarios y prestaciones, para los que efectos legales que correspondan.

2. Con relación a los casos individuales tratados, la Rectoría giró instrucciones al representante institucional de la Comisión Mixta de Admisión, Adscripción y Promoción, al Coordinador de Personal y al Abogado general, para que continúen atendiéndolos conforme a Derecho y al Contrato Colectivo de Trabajo. Se anexa la lista de los casos individuales resueltos y sus respuestas.

3. Las partes se obligan a presentar ante esta Junta del trabajo, por triplicado, el ejemplar del Contrato Colectivo de Trabajo UAZ-SPAUAZ, para el periodo 2016-2017, dentro del término de noventa días naturales, siguientes a la fecha de la celebración de este convenio.

**SEXTA.**- Para los efectos del artículo 390 de la Ley Federal del Trabajo, ambas partes manifiestan que el presente convenio que tiene por conjurado el movimiento de huelga, surtirá sus efectos a partir del día y la hora en que se ratifique ante la H. Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, a fin de que de acuerdo con el numeral 33 del ordenamiento legal antes citado, sea aprobado por la misma y se eleve a la categoría de LAUDO, obligando a las partes a estar y pasar por él en todo tiempo y lugar; por lo cual, con el compromiso de que, DENTRO DE LOS NOVENTA DÍAS

SIGUIENTES A LA FECHA DE RATIFICACIÓN DEL PRESENTE, SE DEPOSITARA POR TRIPLICADO EL EJEMPLAR DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE ESTARÁ RIGIENDO EN LA "UNIVERSIDAD" Y "EL SPAUAZ" EN EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**I.Q. ARMANDO SILVA CHAIREZ**
**RECTOR DE LA UAZ**

**I.Q. JOSÉ CRESCENCIANO SÁNCHEZ PÉREZ**
**SECRETARIO SPAUAZ.**

**LIC. IVAN NAVARRO SOLIS.**
**ABOGADO DEL SPAUAZ.**

**LIC. JORGE TORRES IBARRA**
**ABOGADO GENERAL DE LA UAZ**